



CONTRATO NÚMERO. 04/2017
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2017
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 03/2017
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO
Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO AÑO 2017
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"** en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **NOVECIENTOS VEINTICUATRO** de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, por un periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **SERGIO BARA WEIL**, Mayor de edad del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.** del domicilio de San Salvador, la cual compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL** de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de **MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que acredito con **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de **RENE SALVADOR GARCIA GONZALEZ**, Inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y TRES** del Libro **MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día quince de enero de dos mil dieciséis, con número de



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el **“Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogenico y Red de Distribución de Oxigeno Liquido año 2017”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CODIGO: 81214004 SOLICITAN: SERVICIO ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, OFRECEN: ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 3,000 GALONES., VIGENCIA DEL SUMINISTRO. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PUDIENDO RENOVARSE AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE POR ESCRITO SU DESEO DE DARLO POR TERMINADO. FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS CALENDARIO, POSTERIORES A FECHA DE FACTURA. OBSERVACIONES: EL TANQUE YA ESTA INSTALADO EN EL HOSPITAL.	C/U	11 MESES	\$ 750.00	\$ 8,250.00
02	CODIGO: 81214004 SOLICITAN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO, OFRECEN: ALQUILER MENSUAL RED DISTRIBUCION Y CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO. VIGENCIA DEL SUMINISTRO: EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PUDIENDO RENOVARSE AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO NINGUNA DE	C/U	11 MESES\$	\$ 1,290.00	\$ 14,190.00



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



	<p>LAS PARTES MANIFIESTE POR ESCRITO SU DESEO DE DARLO POR TERMINADO., FORMA DE PAGO. CREDITO A 60 DIAS CALENDARIO, PORTERIORES A FECHA DE FACTURA., OBSERVACIONES: LA RED DE DISTRIBUCION Y LA CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO, YA ESTAN INSTALADOS EN EL HOSPITAL.</p>				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 22,440.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa No. 01/2017; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis; g) La Resolución de Adjudicación No. 03/2017 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del Servicio será de **ONCE MESES** contados a partir del mes de **FEBRERO** al mes de **DICIEMBRE** del año dos mil diecisiete.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El arrendamiento será en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar ubicado en Km 8 ½ carreta a Los Planes de Renderos. Para lo cual se verificara que el servicio cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de recepción correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES. El Servicio que el Contratista proporcionara, podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Institución.



CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DE PLAZO. Cuando el contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a un Administrador de Contrato a la **LICENCIADA SANDRA YANIRA HERNANDEZ RAMIREZ** mediante **Acuerdo No. 002** de fecha tres de enero de dos mil diecisiete. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogenico y Red de Distribución de Oxigeno Liquido año 2017”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período



mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **ONCE MESES** el cual se contara a partir del mes de **FEBRERO** al mes de **DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO, El Hospital proveerá el servicio de agua y energía eléctrica, la estación criogénica será utilizada por el Hospital, exclusivamente para almacenar oxígeno líquido, suministrado por Infra de El Salvador, S.A. de C.V., y para consumo propio del Hospital, quien no podrá mover el tanque de su lugar de ubicación, ni ceder a terceros el uso del mismo, ni almacenar en él ningún otro producto. En caso de falla del tanque criogénico, el suministro de oxígeno será a través del sistema central de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el departamento de mantenimiento del hospital el funcionamiento de dicho sistema; por tal motivo el hospital se responsabilizará que dicha central debe tener siempre instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. La reparación y mantenimiento normal del tanque criogénico y la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRA DE EL SALVADOR, salvo cuando los daños sean causados por negligencias, maltrato o mal uso del personal de Hospital, pues en estos casos será éste el responsable de cubrir los gastos en que se incurran por la reparación respectiva. En caso de presentarse incidentes en el tanque criogénico que genere fuga de oxígeno líquido, Infra de El Salvador, responderá a la notificación que haga el Hospital, en un plazo de 3 a 6 horas y a realizar los trabajos de reparación en un lapso no mayor de 4 días, aclarando que si los daños son atribuibles al Hospital o terceros, será responsabilidad de éste cubrir los costos que surjan.

CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 22,440.00)** que el Hospital Nacional



General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagara el Contratante por el **Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogenico y Red de Distribución de Oxigeno Liquido año 2017**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2017320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de hacienda. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del producto, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en



que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION DE CONTRATO. El Hospital podrá acordar por una vez la PRORROGA DEL CONTRATO de conformidad al Art. 83 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del **Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogenico y Red de Distribución de Oxigeno Liquido año 2017** cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento 2017320530202211.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Publica.



CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO días (8) hábiles** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente por **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS** siguientes a la Distribución del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce 12% del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del reglamento de la LACAP. **LA GARANTIA ANTES MENCIONADA DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 COPIAS, INTACTA Y NO SE DEBERA PERFORAR O ANILLAR.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán



de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación del **Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogénico y Red de Distribución de Oxígeno**



Líquido año 2017, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
MULTAS. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista,. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



R. Castillo

DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



S. Bara Weil

ING. SERGIO BARA WEIL
APODERADO ESPECIAL
CONTRATISTA

Zb/-